

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las inscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otras tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DÓMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 5.361

Recaudación de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Pina de Ebro y pueblo de La Almolda;

Hago saber: Que en el expediente general que por el concepto de contribución rústica perteneciente al año 1945 y deudores que a continuación se detallan y cuyas cantidades se expresan, se ha dictado la siguiente:

“Providencia: Como quiera que de las diligencias practicadas resulta que los deudores causantes de este expediente no residen en esta localidad y se desconoce su actual paradero, acuerdo remitir edicto al “Boletín Oficial” de la provincia por medio de la Tesorería de Hacienda de la misma, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación en que aparezca el mismo, se personen en esta oficina para hacer efectivos sus descubiertos, más los apremios, recargos y costas, o comparezcan en este expediente y señalen domicilio o representante, con la advertencia que de dejar de comparecer o de señalar domicilio o quien los represente en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Relación que se cita

- | | |
|---|--|
| 482. Alós Falcón Miguel, pesetas 97,88. | 534. Escuer Jaria Ignacia, pesetas 3,60. |
| 483. Albalad Toha Mariano, 139,16. | 551. Ferrer Enrique Benito, 28,80. |
| 489. Albalad Val Mariano, pesetas 146,84. | 555. Figuera Gregorio, pesetas 107,08. |
| 495. Badimón Onzillón Elías, 69,52. | 566. Gil Jaria Andrés, pesetas 48,94. |
| 496. Baqued Abad Gregorio, 24. | 578. Lapedra Teodoro, pesetas 32,64. |
| 498. Beltrán Luna Mariano, 28,78. | 590. Martón Gavín Agustín, 25,50. |
| 503. Buil Amorós Joaquín, 28,80. | 592. Mayoral Valdovinos Mariano, 57,58. |
| 521. Castejón Amosa Mariano, 44,16. | 594. Moliner Aparicio Manuel, 22,10. |
| 526. Castejón Laborda Escolástico, 81. | 597. Morales Grau Manuel, 302,52. |
| 530. Costa Manuel, pesetas 107,96. | 614. Olona Alós Simón, pesetas 118,08. |
| 534. Diarte Abad Rafael, pesetas 20,14. | 618. Palacio Pueyo Valentín, 46,04. |
| 535. Dieste Arjó Bernardo, 189,88. | 621. Palacio Samper Mariano, 67,92. |
| 539. Escanilla José, 87,48. | 689. Val Jaria Pedro, pesetas 41,28. |
| | 690. Val Villagrasa Antonio, 133,96. |
| | 702. Zaldívar Ramón Antonio, 410,36 pesetas. |

Pina de Ebro, 7 de noviembre de 1946.— El Recaudador, Aurelio Sanjuán.— V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible).

Núm. 5.361

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Pina de Ebro y pueblo de Bujaraloz;

Hago saber: Que en el expediente general que por el concepto de contribución rústica perteneciente al año 1945 y deudores que a continuación se detallan y cuyas cantidades se expresan, se ha dictado la siguiente:

"Providencia: Como quiera que de las diligencias practicadas resulta que los deudores causantes de este expediente no residen en esta localidad y se desconoce su actual paradero, acuerdo remitir edicto al "Boletín Oficial" de la provincia por medio de la Tesorería de Hacienda de la misma, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación en que aparezca el mismo, se personen en esta oficina para hacer efectivos sus descubiertos, más los apremios, recargos y costas, o comparezcan en este expediente y señalen domicilio o representante, con la advertencia que de dejar de comparecer o de señalar domicilio o quien los represente en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Relación que se cita

- 328. Agustín de Sástago, pesetas 31,67.
- 329. Albacar N. Amadeo, 12,76.
- 332. Baquel Masador José, pesetas 56,70.
- 335. Ferrer Berdiel Manuela, 36,09.
- 336. Ferrer Labrador Bartolomé, 118,95.
- 337. Ferrer Labrador Mariano y herederos, 140,98.
- 338. Ferrer Labrador Teresa, 70,49.
- 339. Ferrero Rabinad Pedro, 68,10.
- 344. Lorén Baile Vicente, 165,35.
- 345. Monje Val Félix, 57,50.
- 348. Ordovás Tremps Rafael, 35,24.
- 351. Píera N. Jorge, 16,07.
- 352. Ráfales N. José, 41,85.
- 354. Ríos Guíu Agustina, 8,10.
- 356. Samper Jaria Gregorio, 20,65.
- 359. Samper Zapater Manuel, 18,39.
- 360. Sariñena Minguillón Vicente, 61,75.

361. Villagrasa Boch Julio, 160,57.

Pina de Ebro, 7 de noviembre de 1946.— El Recaudador, Aurelio Sanjuán.— V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible).

* * *

Núm. 5.361

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Pina de Ebro y pueblo de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente general que por el concepto de contribución rústica perteneciente al año 1945 y deudores que a continuación se detallan y cuyas cantidades se expresan, se ha dictado la siguiente:

"Providencia: Como quiera que de las diligencias practicadas resulta que los deudores causantes de este expediente no residen en esta localidad y se desconoce su actual paradero, acuerdo remitir edicto al "Boletín Oficial" de la provincia por medio de la Tesorería de Hacienda de la misma, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación en que aparezca el mismo, se personen en esta oficina para hacer efectivos sus descubiertos, más los apremios, recargos y costas, o comparezcan en este expediente y señalen domicilio o representante, con la advertencia que de dejar de comparecer o de señalar domicilio o quien los represente en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Relación que se cita

- 82. Aznárez Iturralde Babil, 654,50 pesetas.
- 874. Abella Ramón, 39,55.
- 817. Abós Arlegui Miguel, pesetas 20,12.
- 883. Agraz Laborda Pascuala, 38,15.
- 885. Albacar Rozas Mariano, 113,05.
- 886. Albacar Tremps Ambrosio, 249,90.
- 891. Alquézar Gregoria, pesetas 14.
- 894. Alles Nuviala Gregorio y otro, 25,11.
- 895. Angela María, 49,17 pesetas.
- 897. Arlegui Miguel, 49,17 pesetas.
- 899. Artal Francisco, pesetas 62,30.

- 901. Artal Giménez Francisco, 15,40.
- 907. Artigas Mombiela Paulina, 38,85.
- 908. Artigas Nuviala Julián, 44,16.
- 909. Artigas Pérez Félix, pesetas 26,42.
- 910. Artigas Pérez Mariano, 78,22.
- 911. Artigas Serón Félix, pesetas 31,32.
- 912. Artigas Sierra Bárbara, 27,65.
- 924. Baquero Albalá Julio, pesetas 173,77.
- 925. Baquero Bes Julián, pesetas 26,71.
- 930. Bascuas Salvador Vicente, 116,37.
- 932. Bascuas Usón Francisco, 15,05.
- 933. Bascuas Usón José, pesetas 95,55.
- 936. Bastarrás Falcón Lorenzo, 19,77.
- 937. Bastarrás Nuviala Nicolás, 63,52.
- 938. Bartanos Roche Vicente, 14,52.
- 942. Beltrán Castillo Manuel, 13,30.
- 944. Beltrán Morellón Francisco, 8,92.
- 948. Bellido Portolés Leonor, 66,15.
- 950. Betés Martínez María, 17,06.
- 951. Bolsa Arruego Antonio, 443,27.
- 952. Bolsa Villagrasa Miguel, 70,75.
- 953. Borraz Castillo José, pesetas 78,75.
- 956. Borraz Usón Santiago, 78,57.
- 957. Borraz Usón Sixto, pesetas 47,72.
- 958. Bueno Pérez Francisca, 127,75.
- 962. Buil Castejón Santejón, 36,75.
- 967. Calvo Modesto, 13,04.
- 970. Calvo Sierra Pascual, pesetas 60,02.
- 971. Callén Miguel Gregorio, 143,67.
- 972. Callén Miguel Suceso, 69,32.
- 976. Cariñena (Miguel), pesetas 122,50.
- 977. Carreras Agustín, pesetas 23,10.
- 978. Carreras Artigas Julián, 127,75.
- 982. Carreras Guzmán Margarita, 15,22.
- 984. Casafranca Roca Jerónimo, 158,37.

990. Castellón José, 60,37.
 992. Castellón Julián, 55,30.
 994. Castellón Morín Francisco, 165,99.
 996. Castillo Usón Francisco, 58,27.
 997. Catalán Gabriel Laborda, 75,07.
 999. Catalán Laborda Joaquín, 39,37.
 1.001. Catalán Salanova Joaquín, 25,90.
 1.008. Continente Puyoles Gavín, 11,37.
 1.009. Cepero José, 38,32.
 1.010. Cortés Sorrosal Ricardo, 78,22.
 1.011. Costa Escobedo Juana A., 63,35.
 1.012. Costa Escobedo Luisa, 34,70.
 1.014. Costa Tesán Antonio, 97,12.
 1.015. Cubell Conde Miguel, 14,52.
 1.016. Cubell Miguel Gregorio, 64,05.
 1.017. Cubell Usón José, pesetas, 20,12.
 1.028. Domingo Clavero Julián, 395,15.
 1.031. Emperador Gonzalvo Carlos, 6,12.
 1.032. Emperador Gonzalvo Francisco, 134,97.
 1.033. Emperador Gonzalvo Juan, 209,38.
 1.039. Emperador Usón Manuel, 76,82.
 1.043. Escanilla Albacar Antonio, 188,65.
 1.044. Escanilla Albacar José, 3,67.
 1.045. Escanilla Albacar Manuel, 216,12.
 1.046. Escobedo Escobedo Angel T., 102,90.
 1.047. Escobedo Fando Salvador, 69,65.
 1.048. Escobedo Fando Salvadora, 96,60.
 1.049. Escobedo Fando Santiago, 77.
 1.050. Escobedo Martorell, 53,72.
 1.051. Escuer Escuer Valero, 45,85.
 1.060. Falcón Artal Mariano, 26,60.
 1.061. Falcón Artal Miguel, 3,67.
 1.062. Falcón Carrere José, 61,25.
 1.071. Falcón López Luis, pesetas, 19,25.
 1.072. Falcón Mallén Pedro, 47,42.
 1.073. Falcón Morellón Pablo, 36,22.
 1.077. Falcón Pertusa Lorenzo, 22,84.
 1.081. Fanlo Subías Dionisio, 23,97.
 1.082. Ferrer Urcía Pedro pesetas 44,62.
 1.084. Garauta Emilio, pesetas 53,37.
 1.088. García Hilario, pesetas 14,70.
 1.089. García Manuel, pesetas 13,47.
 1.091. Nicolás García Abellaned, 124,25.
 1.094. García Bastarrás Manuel, 16,45.
 1.096. García Borraz Remigio, 19,12.
 1.100. García Cubells José, 55,32.
 1.101. García Emperador Pedro, 25,72.
 1.103. García Falcón José, 244,30.
 1.109. García Gonzalvo Manuel, 52,32.
 1.110. García Jaria Francisco, 12,65.
 1.112. García Loriente Román, 74,37.
 1.116. García Nuviala Joaquín, 27,65.
 1.122. García Usón Manuel, 181,65.
 1.124. García García Justo, 53,20.
 1.125. Gascón Artigas Pedro, 361,90.
 1.126. Gascón Torres Jacinto, 22,22.
 1.128. Genzor Francisco, pesetas 27,37.
 1.132. Gil José, 33,60.
 1.133. Gil Pablo, 9,27.
 1.134. Gil Roche Pablo, pesetas 168,90.
 1.142. Gimeno Palacián Agustín, 55,30.
 1.143. Ginovés Falcón Francisco, 32,37.
 1.147. Gonzalvo Falcón Jacinto, 9,45.
 1.150. Gonzalvo Usón José, 52,85.
 1.152. Gracia León, 33,60.
 1.153. Gracia Bascuas Tomás, 67,37.
 1.156. Gracia Fando Agustín, 193,55.
 1.164. Guallar Isabel, 11,37.
 1.165. Giral Ramón, 40,77.
 1.169. Hijar García Florencia, 64,05.
 1.170. Hijar García Leopoldo, 5,60.
 1.173. Iranzo José, 36,92.
 1.174. Izquierdo Bayo Alejandro, 263,67.
 1.175. Jaria Andrés, 140,14.
 1.177. Labonto María, 17,15.
 1.179. Labarta Fanlo Gabriel, 35,52.
 1.180. Laborda Campos Mateo, 18,02.
 1.181. Laborda Germán Teodoro, 78,05 pesetas.
 1.182. Lagraba Fanlo Jesús, 308,75.
 1.183. Lapuente Félix, 78,05.
 1.186. Latre Gambón Casimiro, 346,68.
 1.188. Lobera Miguel Manuel, 28,38.
 1.190. Lobera Miguel Pascual, 101,32.
 1.194. Lobera Usón Manuel, 47,77.
 1.196. Lobera Usón Pascual, 83,65.
 1.200. López Coll Engracia, 563,67.
 1.201. López Coll Felisa, 56,17.
 1.207. Lucía Lanuza Agustín, 36,05.
 1.208. Luis Ramón, 17,05.
 1.213. Maleno Manuel, 43,92.
 1.215. Martínez Vallespín Lorenzo, 57,75.
 1.218. Mateo Manuel, 21,52.
 1.219. Matías Falcón Luis, 45,67.
 1.220. Medianero Francisco, 45,67.
 1.223. Mesones Aguilar Felisa, 244,12.
 1.225. Miguel Gabriela, 13,47.
 1.226. Miguel Cariñena Manuel, 73,85.
 1.229. Miguel Nuviala Andrés, 92,05.
 1.230. Miguel Nuviala Domingo, 22,92.
 1.236. Molina Antonio, 22,22.
 1.238. Moliner Sangüesa Antonio, 7,17.
 1.239. Mombiela Victoria, 64,75.
 1.240. Mompeón José María, 51,82.
 1.241. Morales Galvao Luis, 133,87.
 1.242. Morales Galvao Eusebio, 152,95.
 1.247. Morellón Gonzalvo Pedro, 32,37.
 1.249. Morellón Miguel Salvador, 30,10.
 1.250. Muñoz Palacios Joaquín, 92,67.
 1.251. Moret Enfadaque Mariano, 32,35.
 1.254. Muñoz Tella Joaquín, 11,55.
 1.256. Nuviala Gabriela, 86,45.
 1.258. Nuviala Manuela, 88,37.

- 1.262. Nuviala Emperador Valentín, 210,51.
 1.264. Nuviala Falcón Lorenzo, 34,47.
 1.265. Nuviala Marcón Lorenzo, 16,97.
 1.273. Olona Casanova Alejo, 0,17.
 1.275. Olona Jaria Clemente, 49.
 1.281. Os Desiderio, 45,15.
 1.284. Pascual Pascual, 29,40.
 1.293. Perala Pablo, 108,85.
 1.300. Pérez Puey Manuel, 119,35.
 1.301. Pérez Usón Antonio, 42,87.
 1.302. Pérez Usón Dominica, 108,32.
 1.304. Piñol María, 45,32.
 1.305. Piñol Fanlo Salvadora, 31,15.
 1.308. Polo Godina María, 128,80.
 1.310. Polo García Pascual, y O., 0,17.
 1.313. Portillo Roque, 33,77.
 1.317. Ranera Gracia Jesús, 131,42 pesetas.
 1.319. Rivera Martín Francisco, 49,87 pesetas.
 1.321. Roche Mateo Modesto, 24,67.
 1.322. Roche Oriá Modesto, 37,80.
 1.324. Roque de Gelsa José, 16,97.
 1.325. Royo Pascuala, 215,95.
 1.328. Royo Tena Mariano, 31,32.
 1.331. Rozas Matías, 14.
 1.332. Rozas Albacar Lucas, 69,65.
 1.336. Rozas Herrero Miguel, 19,25.
 1.337. Rozas Merméjo Mariano, 114,27.
 1.338. Rozas Mompeón Julio, 26,07.
 1.339. Rozas Mompeón Mariano, 31,85.
 1.342. Rozas Rozas Daniel, 37,97.
 1.345. Rozas Samper Pablo, 303,45.
 1.348. Sagol Enrique, 58,45.
 1.349. Salaber Toha Antonio, 58,62.
 1.350. Salanova Larrosa José, 42,70.
 1.351. Salanova Samper Joaquina, 14,70.
 1.352. Salinas Francisco, 13,82.
 1.354. Salinas Lobera H. Alberto, 45,85.
 1.358. Salinas Usón Eusebio, 4,90.
 1.362. Salinas Falcón Francisco, 33,07.
 1.370. Salvador Peña Salvadora, 45,32.
 1.374. Salvador Usón Escolástico, 31,07.
 1.379. Samper Calve de Francisco, 158,55.
 1.383. Samper Samper Mauricio, 85,22.
 1.384. Sampietro Buil Daniel, 142,47.
 1.389. Sañudo Sañudo Pilar, 16,71.
 1.391. Serón Evaristo, 5,25.
 1.392. Serón Julián, 96,95.
 1.393. Serón Artigas Francisco, 30,45.
 1.395. Serón Caveró Mariano, 21.
 1.398. Serón Morellón Francisco, 22,22.
 1.400. Serrate Ferrer Lezcano, 217,52.
 1.402. Sierra Fermín, 93,72.
 1.405. Soler Usón Manuel, 47,77.
 1.407. Tejero Laga Carlos, 65,62.
 1.410. Tella Martorell José, 41,82.
 1.411. Tella Sariñena Marcelo, 55,30.
 1.417. Usón Cosme, 15,40.
 1.419. Usón José, 48,82.
 1.420. Usón Miguel, 29,57.
 1.421. Usón Salvador, 33,77.
 1.422. Usón Tomás, 27,47.
 1.423. Usón Urbano, 19,25.
 1.426. Usón Aparicio Francisco, 39,72.
 1.427. Usón Arlegui Miguel herederos, 47,60.
 1.432. Usón Pascual Mariano, 35,34.
 1.436. Usón Emperador, 40,94.
 1.438. Usón Emperador Eusebio, 37,27.
 1.439. Usón Emperador Francisco, 132,47.
 1.440. Usón Emperador Jesús, 49,17.
 1.443. Usón Emperador Pedro, 69,82.
 1.449. Usón Falcón Mariano, 41,30.
 1.452. Usón García Gregorio, 128,27.
 1.454. Usón García Miguel, 14,52.
 1.456. Usón Gonzalvo Encarnación, 86,27.
 1.455. Usón García José, pesetas 13,60.
 1.459. Usón Gonzalvo Manuel, 23,45.
 1.466. Usón Martínez Manuel, 21,52.
 1.469. Usón Pérez Matías, pesetas 11,20.
 1.473. Usón Salvador Marcelo, 42,70.
 1.478. Usón Usón Cosme, pesetas 618,80.
 1.480. Usón Usón Martínez, 26,42.
 1.481. Usón Usón Matías, pesetas 9,97.
 1.484. Val Calvete Mariano, 396,78.
 1.485. Vallén Roca Juan, pesetas 62,30.
 1.491. Villagrasa Samper Bernardo, 164,85.
 1.494. Villagrasa Samper Modesta y tres más, pesetas 583,29.
 1.496. Zapatero Valero, pesetas 32,20.
 1.498. Zumeta Abadía Gregorio, 15,75.

Pina de Ebro, 7 de noviembre de 1946.— El Recaudador, Aurelio Sanjuán.— V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 5.462

Colegio Oficial del Secretariado Local de la Provincia de Zaragoza

MONTEPIO GENERAL

Por el Montepío General de Funcionarios de Administración Local, con fecha 15 de los corrientes, se ha dirigido al Colegio Nacional el escrito siguiente:

«El Consejo Directivo del Montepío, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, acordó se comunique a ese Colegio Nacional que la fecha a partir de la cual ha de computarse el plazo de tres meses a que hace referencia el artículo 8.º del Reglamento para solicitar su adhesión al Montepío los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, es la de 12 del actual, quedando con ello resueltas cuantas dudas se han presentado sobre el particular.

Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento, rogándole se sirva dar la mayor publicidad posible de dicho acuerdo por medio de los Colegios provinciales dependientes de ese Nacional, así como por cuantos medios estén a su alcance».

En consecuencia, cumpliendo lo interesado por el Colegio Nacional en escrito recibido en el día de hoy, se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y efectos de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos que se encuentran destinados o

en situación de excedentes en esta provincia.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1946.
El Presidente, Emilio Falcó.

Núm. 5.402

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Racionamiento para pueblos de la provincia correspondiente a las semanas de la 45.^a a la 48.^a ambas inclusive de la «Colección de cupones de Racionamiento» del segundo semestre de 1946. (Del 4 de noviembre al 1.^o de diciembre)

PUEBLOS RURALES

Adultos

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 45.^a a la 48.^a, ambas inclusive, de la «colección de cupones de racionamiento», se entregará un octavo de kilo de aceite por persona, al precio de 0,80 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. III, correspondientes a las semanas indicadas, se entregará 125 gramos de arroz por persona, al precio de 0,35 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a las mismas semanas, se entregará 100 gramos de azúcar por persona, al precio de 0,50 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón núm. 49 de la hoja para «varios» se entregará 50 gramos de café por persona, al precio de 1,75 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón núm. 50 de la hoja para «varios» se entregará 150 gramos de bacalao por persona, al precio de 0,90 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 51 de la hoja para «varios» se entregará 100 gramos de sopa por persona, al precio de 0,50 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 52 de la hoja para «varios» se entregará 200 gramos de jabón por persona, al precio de pesetas 0,80 la ración.

Infantiles

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 45.^a a la 48.^a, ambas inclusive, de la «colección de cupones de racionamiento infantil», se entregará un octavo de kilo de aceite por niño, al precio de 0,80 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. III, correspondientes a las mismas semanas, se entregará 250 gramos de arroz por niño, al precio de 0,70 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a iguales semanas, se entregará 300 gramos de azúcar para los niños inscritos en este artículo, al precio de 1,50 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. VI, correspondientes a las semanas indicadas, se entregará tres botes de leche condensada para los niños inscritos en este artículo, al precio de 12 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 49 de la hoja para «varios» se entregará 50 gramos de café por niño, al precio de 1,75 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 50 de la hoja para «varios» se entregará 100 gramos de sopa por niño, al precio de 0,50 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 51 de la hoja para «varios» se entregará 400 gramos de jabón por niño, al precio de 1,60 pesetas la ración.

PUEBLOS INDUSTRIALES

Adultos

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 45.^a a la 48.^a, ambas inclusive, de la «colección de cupones de racionamiento», se entregará un octavo de kilo de aceite por persona, al precio de 0,80 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. III, correspondientes a las mismas semanas, se entregará 125 gramos de arroz por persona, al precio de 0,35 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a las semanas indicadas, se entregará 200 gramos de azúcar por persona, al precio de una peseta la ración.

Mediante el corte del cupón número 49 de la hoja para «varios» se entregará 50 gramos de café por persona, al precio de 1,75 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 50 de la hoja para «varios» se entregará 150 gramos de bacalao por persona, al precio de pesetas 0,90 la ración.

Mediante el corte del cupón número 51 de la hoja para «varios» se entregará 100 gramos de sopa

por persona, al precio de 0,50 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 52 de la hoja para «varios» se entregará 200 gramos de jabón por persona, al precio de pesetas 0,40 la ración.

Infantiles

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 45.^a a la 48.^a, ambas inclusive, de la «colección de cupones de racionamiento», se entregará un octavo de kilo de aceite por niño, al precio de pesetas 0,80 la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. III, correspondientes a las mismas semanas, se entregará 250 gramos de arroz por niño, al precio de 0,70 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a las semanas indicadas, se entregará 400 gramos de azúcar para los niños inscritos en este artículo, al precio de 2 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. VI, correspondientes a iguales semanas, se entregará tres botes de leche condensada para los niños inscritos en este artículo, al precio de 12 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 49 de la hoja para «varios» se entregará 50 gramos de café por niño, al precio de 1,75 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 50 de la hoja para «varios» se entregará 200 gramos de sopa por niño, al precio de una peseta la ración.

Mediante el corte del cupón número 51 de la hoja para «varios» se entregará 400 gramos de jabón por niño, al precio de 1,60 pesetas la ración.

Los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

1.^a Los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, ordenarán a los comerciantes el corte y depósito de los cupones, el cual se efectuará cuidadosamente, liquidando mediante éstos el número de raciones distribuidas, dando cuenta a esta Delegación Provincial y comunicando el sobrante habido.

2.^a Asimismo remitirán a esta Delegación Provincial, antes del

día 30 de cada mes, el acuse de recibo, que acompañan las órdenes de suministro, en el que especificarán, además de los sobrantes habidos en el racionamiento a que correspondan, el día que recibieron las mercancías procedentes del almacén abastecedor (éstos al dorso), y fecha en que se llevó a cabo el racionamiento en la localidad. Caso de que estas circunstancias no se hayan llevado a cabo en dicha fecha, se hará constar, manifestando las causas por las que fueron demoradas.

Por tratarse de un servicio de gran importancia para el buen funcionamiento de esta Delegación Provincial, el cual redundará en provecho de los beneficiarios de cartillas inscritas en censos rurales o industriales, se recuerda a los señores Alcaldes que el incumplimiento de esta orden será sancionado con arreglo a lo dispuesto por Comisaría General en su circular número 467, de fecha 23 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial" núm. 202).

3.º Los precios mencionados por ración son los de venta al público, y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayorista a detallista, impuestos, así como gastos de transporte; por tanto, no podrán ser aumentados por ningún concepto, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes, Delegados Locales del incumplimiento de esta orden.

4.º Los gastos de transportes y acarreos que se originan hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad, serán abonados en la Caja de Compensación, establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (Don Jaime I, número 38), mediante la presentación del oportuno abonaré expedido por el Negociado de Transportes de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a la vista de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe de las respectivas Alcaldías, advirtiéndose que el cobro de dichos abonares se hará efectivo antes del día 31 de diciembre próximo, perdiéndose todo derecho transcurrido dicho plazo.

5.º Igualmente se tendrá en cuenta que del censo total de habitantes facilitado por las Alcaldías a efectos de racionamiento, han sido deducidas las personas

consideradas "productores de reservistas" de aceite, por considerarse abastecidas del mismo. En su consecuencia, sólo procede racionar a aquellas que no se hallan incluidas en los beneficios de reservistas.

Caso de que por los extremos señalados se produzca cantidad sobrante de aceite, deberá ser declarada a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (Sección de Avituallamiento), a efectos de descuento en ulteriores racionamientos.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 5.442

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, con fecha 12 de los corrientes, dice a esta Jefatura lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas me comunica con esta fecha la orden siguiente:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 15.048, promovido por la Comunidad de Regantes de Monreal de Ariza, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de marzo de 1935 sobre la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad recurrente y a la inscripción en los Registros correspondientes de las aguas que en sus riegos utiliza la Comunidad, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 5 de julio de 1946, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la Comunidad de Regantes de Monreal de Ariza contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 29 de marzo de 1935, la cual declaramos firme y subsistente en cuanto a los extremos primero y segundo de su parte dispositiva, únicos recurridos. Y no ha lugar a resolver sobre el número tercero y último de dicha Orden, por no haber sido objeto del recurso.

En vista de dicho fallo, este Ministerio ha resuelto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1946.—El Director general de Obras Hidráulicas, Francisco García de Sola. (Rubricado). Hay un sello de salida de la Dirección General de Obras Hidráulicas fecha 16 de noviembre de 1946.

Al pie: Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro».

Zaragoza, 21 de noviembre de 1946. El Ingeniero-Jefe de Aguas, F. Fernández.

Núm. 5.445

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo ha aprobado los siguientes precios de tasa que han de regir en esta provincia para las harinas panificables durante el próximo mes de diciembre, entendiéndose para mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo del 90 por 100 de fendimiento, destinada a cupos panaderos, a 231'28 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 90 por 100, destinada a cupos panaderos, a pesetas 229'28 el quintal métrico.

Harina de maíz del 85 por 100, destinada a cupos panaderos, a 307'33 pesetas el quintal métrico.

Harina de cebada del 65 por 100, destinada a cupos panaderos, a pesetas 171'56 el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a maquileros, a 113'06 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 80 por 100, elaborada con cereal de cupo excedente, destinada a industrias, a 302'21 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1946. El Jefe provincial, C. Mata.

SECCION SEXTA

Núm. 5.426

VIERLAS

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 16 del actual, adoptó el acuerdo de proceder a la venta en pública subasta de tres porciones de terreno sobrante de vía pública en el punto denominado de «Corrales Bajos». El primero mide 59'50 metros cuadrados; el segundo, 120'70 metros cuadrados; y el tercero, 152'70 metros cuadrados, por terrenos vagos innecesarios a este Ayuntamiento y además han de ser destinados a edificación.

De conformidad con el art. 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, se anuncia al público para que en el plazo de quince días, a partir de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse reclamaciones contra dicho acuerdo y que serán presentadas en Secretaría municipal.

Si no se presenta ninguna reclamación, para la venta de dichos terrenos, se verificará por subasta el día 15 del próximo mes de diciembre, siendo adjudicados al mayor postor, sirviendo de base el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que se halla de manifiesto en Secretaría municipal. Advirtiéndose que tanto los gastos de escrituración como los originados en el expediente de subasta serán de cuenta y cargo del rematante.

Vierlas, 22 de noviembre de 1946.—
El Alcalde, Constancio Lahera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5.318

MAGISTRATURA DE TRABAJO Núm. 1

D. Julio García Rosado, Magistrado de Trabajo, suplente, número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 31 de octubre de 1946. El Sr. D. Julio García Rosado, Magistrado de Trabajo, suplente, número 1 de la misma; habiendo visto el presente juicio promovido por Adela López Carbonel, de 18 años, soltera, escogedora de sal y vecina de Remolinos, asistida del Letrado D. Miguel Monserrat, contra Miguel Pulido, industrial, en ignorado paradero, en reclamación por despido.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Adela López Carbonel debo declarar y declarar injustificado el despido de que se le ha hecho objeto por parte de Miguel Pulido, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a este último a que opte entre readmitir a su servicio a la primera o satisfacerle la cantidad de 450 pesetas, correspondiente a dos meses de jornal, y, en cualquiera de ambos casos, a que le satisfaga la suma de 180 pesetas, importe de veinticuatro jornales, más 52,50 pesetas por los de la última semana que no pagó, y pesetas 25 por intereses de demora. Notifíquese esta resolución a las partes e instrúyaseles del contenido de los Decretos de 13 de mayo de 1938 y 11 de julio de 1941, a efectos de recurso contra

la presente resolución. Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — J. García Rosado". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, por su ignorado paradero, expido el presente edicto en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Julio García. El Secretario, (ilegible).

D. Julio García Rosado, Magistrado de Trabajo, suplente, número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 31 de octubre de 1946. El Sr. D. Julio García Rosado, Magistrado de Trabajo, suplente, número 1 de la misma; habiendo visto el presente juicio promovido por Angel Gracia Tomás, mayor de edad, casado, minero y domiciliado en Remolinos, asistido por el Letrado D. Miguel Monserrat, contra Miguel Pulido, industrial, cuyo actual paradero se ignora, en reclamación por despido.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Angel Gracia Tomás debo declarar y declarar injustificado el despido de que se le ha hecho objeto por parte de Miguel Pulido, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a este último a que opte entre readmitir a su servicio al primero o satisfacerle la cantidad de 1.800 pesetas, correspondientes a tres meses de indemnización, y, en cualquiera de ambos casos, a que le satisfaga la suma de 480 pesetas, importe de veinticuatro jornales, más 140 pesetas por la última semana que no pagó y 100 pesetas más por intereses de demora. Notifíquese esta sentencia a las partes e instrúyaseles del contenido de los Decretos de 13 de mayo de 1938 y 11 de julio de 1941, a efectos de recurso contra la presente resolución. Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — J. García Rosado". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, por su ignorado paradero, expido el presente edicto en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Julio García. El Secretario, (ilegible).

D. Julio García Rosado, Magistrado de Trabajo, suplente, número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 31 de octubre de 1946. El Sr. D. Julio García Rosado, Magistrado de Trabajo, suplente, número 1 de la misma; habiendo visto el presente juicio promovido por Santiago Serrano Nonay, mayor de edad, casado, peón minero, vecino de Remolinos, asistido del Letrado D. Miguel Monserrat, contra Miguel Pulido, industrial, cuyo actual paradero se ignora, en reclamación por despido.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Santiago Serrano Nonay debo declarar y declarar injustificado el despido de que se le ha hecho objeto por parte de Miguel Pulido, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a este último a que opte entre readmitir a su servicio al primero o satisfacerle la cantidad de 294 pesetas, correspondiente a tres semanas de jornal por indemnización, y, en cualquiera de ambos casos, a que le satisfaga la cantidad de 336 pesetas, importe de veinticuatro jornales, más 98 pesetas por la última semana que no pagó, y 45 pesetas por intereses de demora. Notifíquese esta sentencia a las partes e instrúyaseles del contenido de los Decretos de 13 de mayo de 1938 y 11 de julio de 1941, a efectos del recurso contra la presente resolución. Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — J. García Rosado". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, por su ignorado paradero, expido el presente edicto en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Julio García. El Secretario, (ilegible).

D. Julio García Rosado, Magistrado de Trabajo, suplente, número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 31 de octubre de 1946. El Sr. D. Julio García Rosado,

Magistrado de Trabajo, suplente, número 1 de la misma; habiendo visto el presente juicio promovido por Santos Lecñena Román, mayor de edad, casado, minero y vecino de Remolinos, asistido del Letrado D. Miguel Monserrat, contra Miguel Pulido, industrial, cuyo actual paradero se ignora, en reclamación por despido,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Santos Lecñena debo declarar y declaro injustificado el despido de que se le ha hecho objeto por parte de Miguel Pulido, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a este último a que opte entre readmitir a su servicio al primero o satisfacerle la cantidad de pesetas 1.260, correspondiente a tres meses de jornal, y, en cualquiera de ambos casos, a que le satisfaga la suma de 336 pesetas, importe de veinticuatro jornales, más 98 pesetas por los de la última semana que no pagó, y pesetas 45 por intereses de demora. Notifíquese esta sentencia a las partes e instrúyaseles del contenido de los Decretos de 13 de mayo de 1938 y 11 de julio de 1941, a efectos de recurso contra la presente resolución. Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — J. García Rosado". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, por su ignorado paradero, expido el presente edicto en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Julio García. El Secretario, (ilegible).

D. Julio García Rosado, Magistrado de Trabajo, suplente, número 1 de Zaragoza,

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia."— En la ciudad de Zaragoza a 31 de octubre de 1946. El Sr. D. Julio García Rosado, Magistrado de Trabajo, suplente, número 1 de la misma; habiendo visto el presente juicio promovido por Francisco Mateo Cale, mayor de edad, casado, minero y vecino de Remolinos, asistido del Letrado D. Miguel Monserrat, contra Miguel Pulido, industrial, cuyo actual paradero se ignora, en reclamación por despido.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Francisco Mateo Cale debo declarar y de-

claro injustificado el despido de que se le ha hecho objeto por parte de Miguel Pulido, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a este último a que opte entre readmitir a su servicio al primero o satisfacerle la cantidad de 392 pesetas, correspondiente a cuatro semanas de jornal, por indemnización, y, en cualquiera de ambos casos, a que le satisfaga la suma de 336 pesetas, importe de veinticuatro jornales, más 98 pesetas por la última semana que no pagó, y 45 pesetas por intereses de demora. Notifíquese esta sentencia a las partes, e instrúyaseles del contenido de los Decretos de 13 de mayo de 1938 y 11 de julio de 1941, a efectos de recurso contra la presente resolución. Así por la presente sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — J. García Rosado". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, por su ignorado paradero, expido el presente edicto en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Julio García. El Secretario, (ilegible).

D. Julio García Rosado, Magistrado de Trabajo, suplente, número 1 de Zaragoza,

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia."— En la ciudad de Zaragoza a 31 de octubre de 1946. El Sr. D. Julio García Rosado, Magistrado de Trabajo, suplente, número 1 de la misma; habiendo visto el presente juicio promovido por Ana Pérez Marín, mayor de edad, soltera, escogedora de sal y vecina de Remolinos, asistida del Letrado D. Miguel Monserrat, contra Miguel Pulido, industrial, en ignorado paradero, en reclamación por despido,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Ana Pérez Marín, debo declarar y declaro injustificado el despido de que se le ha hecho objeto por parte de Miguel Pulido, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a este último a que opte entre readmitir a su servicio a la primera o satisfacerle la cantidad de 52,50 pesetas, correspondiente a una semana de jornal, y, en cualquiera de ambos casos, a que le

satisfaga la suma de 180 pesetas, importe de veinticuatro jornales, más 52,50 pesetas por los de la última semana que no pagó, y 20 pesetas por demora. Notifíquese esta sentencia a las partes, e instrúyaseles del contenido de los Decretos de 13 de mayo de 1938 y 11 de julio de 1941, a efectos de recurso contra la presente resolución. Así por la presente sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — J. García Rosado". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, por su ignorado paradero, expido el presente edicto en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Julio García. El Secretario, (ilegible).

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.360

FERRER ASENSIO (Pedro-Vicente), de 22 años, soltero, jornalero, hijo de Félix y Paulina, natural y vecino de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 296 de 1945, sobre estafa, comparcerá dentro del término de diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial de esta ciudad en auto de 17 de septiembre último.

Núm. 5.390

HERNANDEZ GARCIA (Luis), hijo de Luis y de María, de estado soltero, profesión lechero, de 36 años de edad, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Zaragoza (Labozada, núm. 3), procesado por robo frustrado en causa núm. 3 de 1944, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Alicante, a constituirse en prisión.